



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0209**
Valledupar, **09 ABR 2026**

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE PALMERAS DEL ALTO S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.511.530-1; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-003-2026.

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

1. CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. 0061 de fecha 24 de febrero de 2021 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de matrícula inmobiliaria No. 190-39860, Jesús con matrícula inmobiliaria No. 190-6168, El Ceibote de matrícula inmobiliaria No. 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S., con identificación tributaria No. 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación.

Que, mediante Auto No. 047 de fecha 23 de marzo de 2024, la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se ordena diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0061 del 24 de febrero del 2021, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que el seguimiento ambiental fue llevado a cargo por parte de OSNAIDER ENRIQUE LINDO MORALES Profesional de Apoyo y FEDOR SOTO GARCÍA Profesional Calificado, personal idóneo de CORPOCESAR.

Que el informe técnico rendido por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia de fecha 11 de junio de 2024, contiene lo siguiente:

"REVISIÓN DOCUMENTAL

Información y soportes documentales

Una vez revisada la documentación militante en el expediente en mención, se observó Autos de seguimiento ambiental proferidos por la corporación.

- *Auto No. 484 de 8 de septiembre de 2021, la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, ordenó actividad de seguimiento ambiental con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones documentales derivados de la resolución No. 0061 de 24 de febrero de 2021.*
- *Informe de seguimiento ambiental donde se verificaba las obligaciones documentales de la resolución No. 0061 de 24 de febrero de 2021*

Cumplimiento de Requerimientos

No se han expedido autos de requerimiento.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0203** DE **09 MAR 2020**, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE PALMERAS DEL ALTO S.A.S. No. 900.511.530-1; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-003-2026.-----2

Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento

Teniendo en cuenta la vigencia de la concesión, Se revisaron los estados de cuenta que se han generado por cobros de TUA y seguimiento ambiental, y encontramos que se encuentran en mora con varios años de tasa de uso por agua por un valor de 34.027.54, dejamos como evidencia el estrato solicitado al área de financiera.

REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES

Verificación de la Captación, derivación y conducción

En campo, visitamos 3 puntos de captaciones, el primero en la subderivación sexta izquierda No. 8 – VII (Acequia la estancia) ubicado espacialmente en las coordenadas geográficas N: 10°37'45.4" - W: 73°8'2.42", y dos puntos directamente del río Badillo. sitio No. 1. N: 10°37'46.8" - W: 73°8'54.2", sitio No. 2. N: 10°37'26.96" - W: 73°8'34.15". se caracteriza por derivaciones laterales por donde el agua fluye por gravedad a través de canales abiertos en tierra sin ningún recubrimiento.



Revisión del fin de uso, distribución y restitución de sobrantes

El agua derivada del río Badillo, está haciendo utilizada para el uso de agropecuario, irrigación de cultivos palma de aceite. Y abrevadero del ganado.

Distribución: La distribución de las aguas consiste en un conjunto de canales artificiales secundarios por gravedad que conduce y distribuyen el recurso hídrico a las áreas de riego.



Drenajes: Los drenajes existentes en el predio canales artificiales y drenes naturales, recolectan y conducen las aguas de escorrentías.

1



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0203

09 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0203 DE 09 ABR 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE PALMERAS DEL ALTO S.A.S. No. 900.511.530-1; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-003-2026.-----3

Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición

Durante la visita técnica no se realizó aforo, pero como se alcanza a ver en las fotos los volúmenes mínimos que fluían por los canales En el predio no existe dispositivo de medición.

Revisando la documentación que alimenta el expediente, no se observó los consumos de agua o reportes de caudales del año 2021, 2022 y 2023.

Uso Eficiente y Ahorro del Agua

no se observa informes de cumplimiento e implementación del PUEAA.

Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos

Durante la visita, se evidencio obras hidráulicas de interés, canales internos en tierra. En el expediente no se ven planos ni memorias descriptivas.

Aprobación de obras, trabajos o instalaciones

Para el presente proyecto este ítem no aplica.

Análisis de acciones de Protección y conservación

Las condiciones ambientales de los sitios de captación y los predios son alteradas por las crecientes recurrentes del rio Badillo que arrastra sedimentos, situación que obedece a su comportamiento hidráulico natural. Se observan que subderivación sexta izquierda No. 8 – VII (Acequia la estancia) y el sitio 2, condiciones estables geológica y ambientalmente debido a que se localiza en sectores con buena cobertura vegetal, mientras que el sitio 1 se presentan bastantes erosiones.

CONCLUSIONES

Revisión del cumplimiento de las obligaciones

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente:

Se considera que el usuario PALMERAS DEL ALTO S.A.S. con identificación tributaria No. 900511530-1, NO ha cumplido con las obligaciones identificadas a continuación:

ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 0061 DE 24 DE FEBRERO DE 2021.	OBSERVACIÓN
<p><i>1, Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas necesarias para la captación y conducción del recurso hídrico asignado. Para tal fin se prohíbe construir o mantener muros, trinchos o diques transversales al cauce de la corriente. Las obras a construir o las adecuaciones que se requieran, deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Los planos deberán entregarse por triplicado en planchas de 100 X 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deberán realizarse y presentarse por ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios titulados o</i></p>	<p><i>No se evidencia los planos de la captación lateral, los canales en tierra internos de la finca, además -no se evidencia los planos de las subdivisiones o direccionamiento de las aguas.</i></p>

✓

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0203

DE **09 ABR 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE PALMERAS DEL ALTO S.A.S. No. 900.511.530-1; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-003-2026.-----4

<p><i>con firmas especializadas. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.</i></p>	
<p>4. Instalar dentro de los 30 días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, un sistema o mecanismo de medición de caudal que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo, metros cúbicos/segundo.</p>	<p><i>En campo, no se evidencio dispositivo alguno para medir los volúmenes de las aguas aprovechadas del río Badillo.</i></p>
<p>19. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en tomo al PUEAA: a) Informes anuales, b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.</p>	<p><i>En el expediente no se ve documentación que le dé cumplimiento a la presente obligación.</i></p>
<p>23. Reportar a la coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los 15 primeros días de cada año. Formato de registro de caudales, reporte de volumen de agua captada y vertida. La corporación no aceptara los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha.</p>	<p><i>En el expediente, no se observó los reportes de aguas consumidas o reportes de caudales</i></p>

RECOMENDACIONES

Requerimientos y reportes

Atendiendo lo dispuesto en Auto que ordenó el seguimiento y en virtud de la situación registrada en el presente informe, se recomienda:

1. *Requerir al usuario para que, en un término no mayor a 7 (días) calendario, efectúe lo siguiente:*
 - *Cumplir las obligaciones identificadas con los numerales 1, 4, 19 y 23 Artículo segundo de la Resolución No. 0061 de 24 de febrero de 2021, de acuerdo a lo registrado en el presente informe.*
 - *Remitir dentro del término establecido un informe detallado, donde se incluya mínimo la siguiente información:*
 - *Instale o construya dispositivo de medición para la medición de caudales.*
 - *Presente los formularios de reporte de volúmenes de agua captada y el formato de registro de mensual de caudales de los años 2021, 2022 y 2023*
 - *Presente los planos y memorias descriptivas de las obras hidráulicas que cuenten el predio.*
 - *Presente informe de implementación del PUEAA presentado.*
2. *Remitir a la Oficina Jurídica lo pertinente, para que, de acuerdo a lo registrado en el presente informe, en particular los incumplimientos verificados, se adelanten las acciones jurídicas que procedan.*
3. *Remitir al GIT para La Gestión Financiera lo pertinente, para que, de acuerdo a lo registrado en el presente informe, en particular los incumplimientos verificados relacionados con pagos de acreencias del usuario con la Corporación, se adelanten las acciones que procedan."*

De lo anterior se puede concluir que PALMERAS DEL ALTO S.A.S. con identificación tributaria No. 900.511.530-1, presentan incumplimientos con las obligaciones establecidas en los Numerales 1,4,19 y 23 del Artículo Segundo de la Resolución No. 0061 del 24 de febrero de 2021 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, por medio del cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar

1



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0203

DE 09 ABR, 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0203 DE 09 ABR, 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE PALMERAS DEL ALTO S.A.S. No. 900.511.530-1; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-003-2026.-----5

las aguas de la corriente denominada Rio Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de matrícula inmobiliaria No. 190-39860, Jesús con matrícula inmobiliaria No. 190-6168, El Ceibote de matrícula inmobiliaria No. 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S., con identificación tributaria No. 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación y se establecen otras disposiciones.

Que mediante Auto No. 0006 del 13 de enero de 2026, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de PALMERAS DEL ALTO S.A.S. con identificación tributaria No. 900.511.530-1, por los hallazgos encontrados, producto del incumplimiento de los numerales 1, 4, 19 y 23 del Artículo Segundo de la Resolución No. 0061 del 24 de febrero de 2001, por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de matrícula inmobiliaria No. 190-39860 Jesús con matrícula inmobiliaria No. 190-6168, El Ceibote de matrícula inmobiliaria No. 190-69930, Cincerín de matrícula inmobiliaria No. 190-31226 y El Ceibote de matrícula inmobiliaria No. 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S., con identificación tributaria No. 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación, y se establecen otras disposiciones, otorgada por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

Que el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental fue notificado personalmente a la doctora Katia Elena Solano Hernández en su condición de apoderada de PALMERAS DEL ALTO S.A.S. con identificación tributaria No. 900.511.530-1, el día 25 de marzo de 2026, tal como se visualiza en el expediente a folio 32.

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Ley 1333 de 2009¹, señaló en su artículo 1° que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

Por su parte el parágrafo del artículo 2° Ibidem, establece que las autoridades ambientales están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables; y que en todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar las respectivas licencias ambientales, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del proceso sancionatorio.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*"

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: "*INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar*

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

f

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0203** DE **09** **Sept**, 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE PALMERAS DEL ALTO S.A.S. No. 900.511.530-1; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-003-2026:-----6

la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."*

Que el artículo 40 de la norma precitada, indica: "SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental."

Que el artículo 22, Ibidem dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que el Artículo 24 de la norma en cita establece: "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

3. INFRACCIONES AMBIENTALES Y NORMAS APLICABLES

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL

Que al analizar las obligaciones establecidas en los numerales 1, 4, 19 y 23 del Artículo Segundo de la Resolución No. 0061 del 24 de febrero de 2001, por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de matrícula inmobiliaria No. 190-39860 Jesús con matrícula inmobiliaria No.

f



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0203** DE **09 ABR 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE PALMERAS DEL ALTO S.A.S. No. 900.511.530-1; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-003-2026.-----7

190-6168, El Ceibote de matrícula inmobiliaria No. 190-69930, Cincerín de matrícula inmobiliaria No. 190-31226 y El Ceibote de matrícula inmobiliaria No. 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S., con identificación tributaria No. 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación, y se establecen otras disposiciones, otorgada por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", se observa que estas no fueron cumplidas.

Así las cosas, esta autoridad, considera que se encuentra agotada la etapa de inicio de proceso sancionatorio ambiental y en consecuencia y conforme a lo evidenciado en el informe allegado, en relación al incumplimiento de las obligaciones establecidas en numerales 1, 4, 19 y 23 del Artículo Segundo de la Resolución No. 0061 del 24 de febrero de 2001, por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de matrícula inmobiliaria No. 190-39860 Jesús con matrícula inmobiliaria No. 190-6168, El Ceibote de matrícula inmobiliaria No. 190-69930, Cincerín de matrícula inmobiliaria No. 190-31226 y El Ceibote de matrícula inmobiliaria No. 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S., con identificación tributaria No. 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación, y se establecen otras disposiciones, otorgada por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", que para el presente caso no fueron cumplidas por parte de PALMERAS DEL ALTO S.A.S. con identificación tributaria No. 900.511.530-1, toda vez que, al cotejar los supuestos facticos con las disposiciones contenidas en la normatividad ambiental, se advierte la infracción por lo se hace factible continuar con la etapa de pliego de cargos.

4. PRUEBAS

Informe de control y seguimiento ambiental a la concesión de aguas superficiales de la corriente denominada (Rio Badillo), en beneficio de los predios La Esperanza, Jesús, El Ceibote, Cincerín y el Ceibote a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S. con identificación tributaria No. 900.511.530-1, de fecha de informe 11 de junio de 2024.

Copia del Oficio suscrito por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, de fecha 07 de mayo de 2025, donde comunica a la Oficina Jurídica ambas de CORPOCESAR, el presunto incumplimiento de la normatividad ambiental vigente por parte de PALMERAS DEL ALTO S.A.S. con identificación tributaria No. 900.511.530-1, por no haber cumplido con las obligaciones establecidas en numerales 1, 4, 19 y 23 del Artículo Segundo de la Resolución No. 0061 del 24 de febrero de 2001, por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de matrícula inmobiliaria No. 190-39860 Jesús con matrícula inmobiliaria No. 190-6168, El Ceibote de matrícula inmobiliaria No. 190-69930, Cincerín de matrícula inmobiliaria No. 190-31226 y El Ceibote de matrícula inmobiliaria No. 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S., con identificación tributaria No. 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación, y se establecen otras disposiciones, otorgada por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

Copia del Auto No. 225 del 02 de julio de 2024, por medio del cual la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de CORPOCESAR, requiere a PALMERAS DEL ALTO S.A.S., con identificación tributaria No. 900.511.530-1, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0061 del 24 de febrero de 2021, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0203** DE **9 ABR 2025** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE PALMERAS DEL ALTO S.A.S. No. 900.511.530-1; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-003-2026.-----8

Copia del Oficio SGAGA-CGITGSARH-3500-0274, del 02 de julio de 2024, por medio del cual se pone en conocimiento del Auto No. 225 del 02 de julio de 2024, por medio del cual se requiere a PALMERAS DEL ALTO S.A.S., con identificación tributaria No. 900.511.530-1, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0061 del 24 de febrero de 2021, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

Copia de la Resolución No. 0061 del 24 de febrero de 2021, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de matrícula inmobiliaria No. 190-39860 Jesús con matrícula inmobiliaria No. 190-6168, El Ceibote de matrícula inmobiliaria No. 190-69930, Cincerín de matrícula inmobiliaria No. 190-31226 y El Ceibote de matrícula inmobiliaria No. 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S., con identificación tributaria No. 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación, y se establecen otras disposiciones.

Por las razones expuestas, el jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - CORPOCESAR-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias y en razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de **PALMERAS DEL ALTO S.A.S.**, con identificación tributaria No. 900.511.530-1, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

CARGO PRIMERO: Por no haber presentado los planos de captación lateral, los canales internos de la finca y los planos de subdivisiones o direccionamiento de las aguas de las obras hidráulicas necesarias para la captación y conducción del recurso hídrico asignado conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978; violando presuntamente lo establecido en el Numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución No. 0061 del 24 de febrero de 2021 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO SEGUNDO: Por no haber instalado dispositivo, sistema o mecanismo de medición de caudal que permita computar o medir los volúmenes de aguas aprovechadas del rio Badillo en litros/segundo, metros cúbicos/segundo; violando presuntamente lo establecido en el Numeral 4 del Artículo Segundo de la Resolución No. 0061 del 24 de febrero de 2021 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO TERCERO: Por no haber presentado documento que demuestre haber cumplido con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, en los que se deben presentar en tomos al PUEAA: a) Informes anuales, b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA; violando presuntamente lo establecido en el Numeral 19 del Artículo Segundo de la Resolución No. 0061 del 24 de febrero de 2021 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO CUARTO: Por no haber reportado a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los 15 primeros días de cada año. Formato de registro de caudales, reporte de volumen de agua

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

f



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0203** DE **09 ABR. 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE PALMERAS DEL ALTO S.A.S. No. 900.511.530-1; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-003-2026.-----9

captada y vertida; violando presuntamente lo establecido en el Numeral 23 del Artículo Segundo de la Resolución No. 0061 del 24 de febrero de 2021 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

ARTICULO SEGUNDO: PALMERAS DEL ALTO S.A.S., con identificación tributaria No. 900.511.530-1, presuntamente infractoras, podrán presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Reconózcasele personería para actuar a la doctora Dra. KATIA ELENA SOLANO HERNANDEZ, en los términos del poder especial conferido por parte de la señora LISSETT ELENA MONTERROZA MEYER representante legal de **PALMERAS DEL ALTO S.A.S.**, con identificación tributaria No. 900.511.530-1.

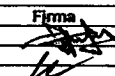
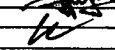
ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de este acto administrativo a la señora LISSETT ELENA MONTERROZA MEYER en su calidad de representante legal de **PALMERAS DEL ALTO S.A.S.**, con identificación tributaria No. 900.511.530-1, o quien haga sus veces o a través de su apoderada la Dra. KATIA ELENA SOLANO HERNANDEZ, en la Calle 76 No. 54 – 11 Oficina 802, de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), o en los correos electrónicos contabilidadpalmeras@outlook.com ; licho_trim@hotmail.com ; katiaelenasolano26@gmail.com . Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez – Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

